

Circular **LABORAL**

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo

Entrada en vigor: 30 de septiembre de 2020

EXPEDIENTES DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 22 DEL RDL 8/2020

Expedientes de fuerza mayor basados en el artículo 22 del RDL 8/2020, vigentes al 30 de septiembre de 2020, se prorrogan automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

EXPEDIENTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTOS

Expedientes de fuerza mayor por impedimentos o limitaciones de la actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020, previa autorización de un expediente de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 47.3 del ET, tendrán los siguientes porcentajes de exoneración en las cuotas a la seguridad social de los trabajadores afectados:

En caso de cese total de la actividad del centro de trabajo:

- 100% exoneración devengada durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, en empresas de menos de 50 trabajadores en la fecha 29/02/2020,
- si la empresa tuviera más de 50 trabajadores a esa fecha, la exoneración será del 90%.

EXPEDIENTES DE FUERZA MAYOR POR LIMITACIONES DE LA ACTIVIDAD

Expedientes de fuerza mayor por limitaciones de la actividad, como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, previa autorización de un expediente de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 47.3 del ET, tendrán los siguientes porcentajes de exoneración en las cuotas a la seguridad social de los trabajadores afectados En el caso de limitaciones a la actividad:

- Exoneración durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero 2021, del 100%, 90%, 85% y 80% respectivamente, y para las cuotas de los trabajadores con la actividad suspendida por los periodos y porcentajes de jornada afectada por la medida, en las empresas de menos de 50 trabajadores a la fecha del 29/02/2020,
- Para el caso de empresas de más de 50 trabajadores, los porcentajes pasan a ser del 90%, 80%, 75% y 70% para esos mismos meses.

Las exenciones en la cotización se aplican previa petición por la empresa, antes de solicitarse el cálculo de liquidación de cuotas del periodo de devengo sobre las que se solicita, y presentación de declaración responsable, en la que se hará referencia a haber obtenido de la autoridad laboral la resolución correspondiente expresa o por silencio administrativo.

La renuncia expresa al expediente de regulación determina la finalización de las exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia.

EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN VINCULADAS AL COVID-19

A los expedientes iniciados a partir del 30 de septiembre se les aplica el artículo 23 del RDL 8/2020, pudiéndose iniciar su tramitación mientras esté vigente el expediente de fuerza mayor del punto 1.

Estos expedientes cuando se inicien tras la finalización de un expediente del punto 1, retrotraen sus efectos a la fecha de finalización de ese.

Los expedientes vigentes al 30 de septiembre seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.

No obstante, cabe la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia de este RDL, siempre que se llegue a acuerdo para ello en el periodo de consultas. Ésta prórroga se tramitará ante la autoridad laboral.

EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD

Supuesto especial de exoneración de las cuotas de los trabajadores en expedientes de regulación de empleo, tanto de los afectados por la suspensión/reducción como de los que han reiniciado la actividad para empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad (incompatible con el resto de exoneraciones de este RDL)

Se considerarán empresas con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, las que desarrollen una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) según anexo.

También podrán incluirse en este apartado las empresas cuya actividad económica dependa mayoritariamente de las empresas cuyos CNAE se recogen en la norma o formen parte de su cadena de valor, es decir, que puedan acreditar que en el año 2019 la mitad de su facturación haya dependido de manera directa de aquellas empresas o bien si dependen de manera indirecta de las empresas incluidas en el listado de códigos CNAE - 09.

Ámbito de aplicación:

a) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, según lo establecido en el artículo 1.1, y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

b) Empresas que transiten desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor basado en las causas del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción durante la vigencia del RDL, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo.

c) Empresas titulares de un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las que se refiere el artículo 4.2 del RDL 24/202, los anteriores al 26 de junio de junio de 2020, o iniciados tras un expediente de fuerza mayor, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

d) Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, transiten desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Las exoneraciones serán del 85% para las empresas con menos de 50 trabajadores y del 75% para las que tienen 50 trabajadores o más tanto para los trabajadores suspendidos como para los que se reincorporen a sus puestos de trabajo.

La solicitud de esta exoneración especial deberá ser presentada entre los días 5 y 19 de octubre de 2020 y se tramitará ante la autoridad laboral, acompañada por un informe explicativa de la concurrencia de las circunstancias previstas para ser beneficiaria de esta exoneración. Es necesaria resolución de la Autoridad laboral, expresa o por silencio administrativo transcurridos cinco días desde la solicitud.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

La no reposición de prestaciones (contador a cero) se mantiene hasta el 30 de septiembre de 2020, a partir de esa fecha, sólo se mantendrá el "contador a cero" para aquellas personas que sean afectadas por un despido objetivo, individual o colectivo, u otro basado en cualquier causa, que sea declarado improcedente, durante el año 2021, o si se extingue su contrato temporal dentro de este año.

Las empresas afectadas por las prórrogas del artículo 1 y aquellas que estén aplicando expedientes de regulación de empleo del artículo 23 del RDL 8/2020, a fecha del 30 de septiembre de 2020, deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones de desempleo antes del 20 de octubre de 2020.

SALVAGUARDA DEL EMPLEO

Se mantienen los compromisos de salvaguarda adquiridos en Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

Además, se establece un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo para las empresas que se acojan a un nuevo ERTE exonerado.

En caso de que existiese un compromiso de mantenimiento de empleo anterior vigente, el inicio del nuevo periodo de salvaguarda comenzará cuando haya concluido el del ERTE anterior

Como en el acuerdo anterior, en las empresas acogidas a ERTE no podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas salvo por razones de formación, capa u otras razones objetivas y justificadas.

También se mantienen los límites fijados en los anteriores acuerdos sobre el reparto de dividendos y la prohibición de radicarse en paraísos fiscales para las empresas que quieran acogerse a ERTE.

ANEXO

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el RDL

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.

3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.